



VISTO: La necesidad de actualizar y modificar la ordenanza 183/2013 y;

CONSIDERANDO:

Que la venta en la vía pública representa una actividad que adecuadamente regulada colabora al concepto de la animación urbana y a incentivar la vida en el espacio público de la ciudad;

Que las modalidades de venta móvil, ferias populares y ferias artesanales estimulan el comercio local dando posibilidades de sumar ingresos a sectores económicamente menos pudientes, otorgando un espacio para la realización de su actividad productiva, comercial, cultural y/o artística;

Que la misma no deberá constituir una actividad que genere competencia a los comercios que desarrollan la actividad económica en locales privados, no debiéndose autorizar puestos de ventas en proximidades a rubros de un mismo tipo;

Que esta actividad deberá adecuarse al perfil de espacio público en el cual se inserte bajo el concepto de colaborar al fortalecimiento de la ciudad;

Que por tanto es necesario regular las actividades ambulantes en la vía pública, facilitando su control, con el objeto de evitar posibles conflictos que puedan generarse por la existencia de situaciones de inseguridad o intereses contrapuestos;

Que esta actividad deberá respetar las condiciones de higiene, seguridad y salubridad que sean necesarias, sobre todo y teniendo en cuenta que en el ámbito en el cual se desarrollan es el espacio público, el que debe garantizar esas condiciones justamente por este carácter;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DE LA CIUDAD DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: SE APRUEBA el Proyecto de Ordenanza de Venta Ambulante en la vía pública que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°17, del 04 de Diciembre de 2024 consta en **Acta N°335**.


PARADA FABIANA INES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN




Prof. JULIA E. URTASUN
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN



ANEXO I:

VENTA AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1°: Definición: Venta Ambulante en la vía Pública: Actividad de venta de productos de forma habitual, ocasional, periódica o continuada que se realiza circulando continuamente.

ARTÍCULO 2°: Por lo expuesto en el artículo anterior queda expresamente prohibida la permanencia en un punto fijo de la ciudad.

ARTÍCULO 3°: Directrices Generales

- 1) La venta en vía pública representa una actividad que adecuadamente regulada colabora al concepto de animación urbana, y a incentivar la vida en el espacio público de la ciudad, por ende todas las actividades que se autoricen deberán responder estrictamente a lo normado en el presente capítulo, teniendo presente los principios de economía social y solidaria en las acciones colectivas organizadas en el ámbito de la comunidad.
- 2) La venta en vía pública deberá canalizar ordenadamente actividades socio-económicas presentes en la ciudad, y que constituyen un medio de subsistencia para un importante grupo de la población.
- 3) La venta en la vía pública no deberá constituir una actividad que genere competencia a los comercios que desarrollan la actividad económica en locales privados, no debiéndose autorizar puestos de ventas en proximidades a rubros de un mismo tipo.
- 4) La venta en vía pública deberá adecuarse al perfil de espacio público en el cual se inserte bajo el concepto de colaborar al fortalecimiento del mismo.
- 5) La venta en vía pública deberá respetar las condiciones de higiene, seguridad y salubridad que sean necesarias, sobre todo y teniendo en cuenta que el ámbito en el cual se desarrollan es el espacio público, el que debe garantizar estas condiciones justamente por este carácter.

ARTÍCULO 4°: Venta Móvil eventual

Venta móvil eventual: Tiene las mismas características que la venta móvil, permitiéndose en fechas o eventos extraordinarios, tales como fechas patrias y aniversarios o eventos públicos ya sea deportivos, culturales, artísticos, full track u otras actividades.

Productos que puede ser comercializados en esta modalidad: garrapiñadas, pochoclos, copos de nieve etc.

ARTÍCULO 5°: De las prohibiciones de venta:

Productos de comercialización prohibida

Queda prohibida la comercialización de:

- Discos compactos (Audio, Video u otros).
- Herramientas usadas.
- Rodados y sus accesorios.
- Productos electrónicos usados.
- Electrodomésticos usados.
- Celulares usados.



- Lentes y anteojos.
 - Productos farmacéuticos y medicinales.
 - Bebidas Alcohólicas, excepto las de producción artesanal debidamente autorizada.
 - Animales vivos.
 - Juegos de azar, servicios de apuestas, o similares.
 - Chacinados y Conservas sin rotulo habilitante.
 - Leche sin pasteurizar.
 - Alimentos que utilicen huevos sin cocción
 - Productos cárnicos
 - Otros productos o servicios prohibidos por la normativa vigente o por la Autoridad de Aplicación.
 - Indumentaria por talla, ropa interior, ropa de marca falsificada o de imitación, calzado, y relojes.
- Queda totalmente prohibido instalarse con un puesto en un punto fijo y/o hacer acampe en todo el ejido de la ciudad, ya sea con cualquier elemento, carpa o cualquier tipo de automóvil o propulsado.

ARTÍCULO 6°: SE AUTORIZA al Departamento Ejecutivo a habilitar un Registro Municipal de Vendedores Ambulantes: se determina que quienes ejerzan tales actividades deben inscribirse en el registro habilitado específicamente por actividad en la Secretaria de Inspección, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Habilitación específica para la actividad otorgada por el área, en el que la persona dejara constancia de la solicitud, por medio de una nota, con sus datos personales domicilio, medio de contacto y referencias que avalen la necesidad de la actividad.
2. Ser mayores de edad o emancipados.
3. Acreditar residencia en la ciudad por un lapso no menor a 2(dos) años inmediato anterior, salvo pedido expreso del PEM con informe socioeconómico de vulnerabilidad social.
4. Presentar Certificado de Buena Conducta.
5. No ser titular de una licencia comercial u otro permiso o autorización que permita la realización de una actividad lucrativa, en forma unipersonal o integrando sociedades,
6. No ser deudores alimentarios.
7. Constancia de Monotributo Social.
8. Libreta Sanitaria. En caso de expender productos alimenticios: curso de manipulación de alimentos.

ARTÍCULO 7°: SE CREA la Licencia Comercial para Vendedores Ambulantes cuyo otorgamiento y ejercicio regulará en las siguientes disposiciones:

- a) Para obtenerla, el interesado deberá efectuar su solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes por escrito y cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo N° 7 de la presente ordenanza y completar los siguientes datos:
- b) En la solicitud de inscripción deberá constar:

Datos personales completos.

Fecha de iniciación de actividades.

Ramo principal en que se basará la compra ó venta de sus accesorios.



Horario en que proyectara desarrollar sus actividades .

Domicilio legal que deberá constituir en el ámbito del radio urbano del Ejido Municipal.

Deberá acompañar un certificado de Domicilio, Fotocopia autenticada de su Documento de Identidad y Carnet de Manipulación actualizado.

ARTÍCULO 8°: Del procedimiento de la licencia Municipal

La Autoridad de Aplicación otorgará al beneficiario, un permiso de uso con él o los carnets pertinentes para venta en la vía pública, de carácter revocable, renovable e intransferible.-

El permiso se extenderá a todas las personas que el permisionario quiera incluir siempre que conformen su núcleo familiar directo (Cónyuge, conviviente e hijos mayores de edad).

El permiso tendrá una validez de un año y podrá ser renovado por períodos iguales siempre que el permisionario cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas.

El permiso indicará la modalidad de venta, el rubro, el lugar de venta autorizado y el teléfono municipal para efectuar reclamos.

Las personas habilitadas portaran una credencial visible con sus datos personales otorgada por la autoridad competente

ARTÍCULO 9°: La tasa de uso y ocupación del espacio público para venta en la vía ambulante, estará establecida en la Ordenanza impositiva según el producto que comercializa.

ARTÍCULO 10°: Obligaciones del Permisionario

Cada vendedor deberá exhibir en lugar visible el Permiso de Uso del espacio público para venta en la vía pública.

Los permisionarios deberán exhibir a pedido de la autoridad de aplicación documento personal y carnet habilitante.

Poseer Carnet de Manipulación actualizado y curso de manipulación de alimentos de ser pertinente a criterio de la Autoridad de Aplicación.

El permisionario deberá exhibir a pedido de la Autoridad de Aplicación los comprobantes de compra o adquisición de las mercaderías, los que deberán estar a nombre del titular del permiso.

Respetar los horarios autorizados de acuerdo a la modalidad de venta habilitada.

Comercializar solamente productos autorizados y en buen estado de conservación para su venta.

Abonar la tasa de uso y ocupación del espacio público para venta en la vía pública.

En caso de ser vendedor de productos alimenticios deberá elevar una nota a la Secretaria de Inspección solicitando la inscripción en el Registro, presentar carnet de manipulación y dejar expresa autorización para que los inspectores realicen las inspecciones en el lugar donde se elabora el producto, las veces que la Secretaria considere necesario. En dicha nota deberá dejar establecido el producto que elabora y sólo se autorizará a comercializar dicho alimento.

ARTÍCULO 11°: De las Penalidades

Complementariamente a las sanciones previstas en el Código de Faltas, el Poder Ejecutivo Municipal



deberá decomisar la mercadería en las siguientes situaciones:

- a) Venta sin permiso o permiso vencido.
- b) Comercialización de productos no autorizados y/o en mal estado para su venta.


ARTÍCULO 12°: Las personas habilitadas portaran una credencial visible con sus datos personales otorgada por la autoridad competente

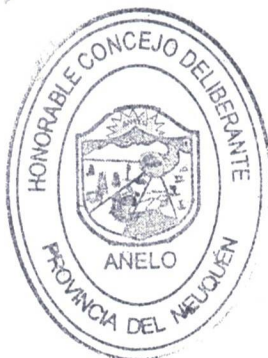
ARTÍCULO 13°: De la Caducidad del Permiso

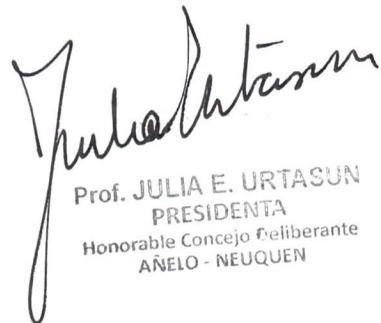
La Autoridad de Aplicación deberá caducar el permiso de uso del espacio público cuando se constate: Conductas agresivas, agresión a las normas municipales, practicas extorsivas, faltas graves a la convivencia, tales como insultos, gritos, agresiones o riñas, o toda otra acción que altere el Orden Público.

- a) La existencia de dos (2) infracciones a la normativa vigente en el plazo de un mes o cinco (5) acumuladas.
- b) Su participación en hechos violentos.

ARTÍCULO 14°: SE DEROGA la ordenanza N°183/13.


PARADA FABIANA INÉS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN




Prof. JULIA E. URTASUN
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN